

ANT.: Transferencia de
concesión XQB-192 de
Algarrobo entre Sociedad
VPM Ltda. e
Importedgoods SpA.
Rol FNE ILP 1026-24.

MAT.: Informa.

Santiago, 14 de mayo de 2024.

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (“**Ley N°19.733**”), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 25 de abril de 2024, ingreso correlativo N°51.450–24 (“**Solicitud**”), Sociedad VPM Limitada, Rol Único Tributario N°77.261.390–3 (“**Cedente**”) solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica que informe favorablemente la transferencia de una concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (“**FM**”), señal distintiva XQB-192, correspondiente a la comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, a Importedgoods SpA, Rol Único Tributario N°76.917.444-3 (“**Adquiriente**” y, a todo, “**Operación**”).
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquiriente. En dichos documentos se manifiesta bajo juramento que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQB-192, correspondiente a la comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, frecuencia 105,5 MHz, potencia 250 watts, otorgada por Decreto Supremo N°469 de fecha 29 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de enero de 1998 (“**Concesión**”).
 - (ii) Que la Adquiriente declara bajo juramento no tener directamente, ni a través de personas relacionadas¹, intereses en otros medios de comunicación social², así

¹ En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

² Dicha información fue contrastada con la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizada al mes de abril del año

como tampoco contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía³.

3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquiriente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis, de acuerdo con los antecedentes aportados bajo juramento por la Adquiriente y considerando además la información pública tenida a la vista por esta División, ésta no tiene intereses en otros medios de comunicación social, en los términos dispuestos en la Ley N°19.733, por lo que no existe superposición horizontal entre las actividades de la Adquiriente y la Concesión.
6. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento en la concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

7. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia, ya que no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados.
8. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁴.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

PMZ

2024. Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2024/05/Actualiza-abril-2024-web.xlsx> > [última vista: 14 de mayo de 2024].

³ Confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente Informe.

⁴ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 10 de junio de 2024.